

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA		Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria	
	CERTIFICACIÓN SANITARIA Y FITOSANITARIA DE PRODUCTOS VEGETALES DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN		PRO-M04.02.01	
			Revisión: 00	Página: 1 de 34

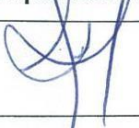
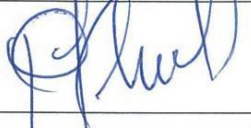
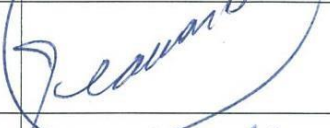
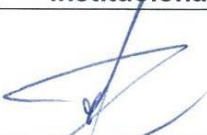
	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
	Orlando Dolores Salas Especialista en Exportaciones	Vilma Gutarra Garcia Director de Cuarentena Vegetal	Moisés Eugenio Pacheco Enciso Director General de Sanidad Vegetal
Firma			
Fecha	15-11-2016	15-11-2016	22-11-2016
	Humberto Reyes Cervantes Especialista en Inocuidad Agroalimentaria	Pedro Molina Salcedo Director de Inocuidad Agroalimentaria	Josue Carrasco Valiente Director General DIAIA
Firma			
Fecha	15-11-2016	16-11-2016	22.11.2016
		Percy Barrón López Director de Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional	
Firma			
Fecha		23.11.2016	
		Jessica Trivelli Director de oficina de Asesoría Jurídica	
Firma			
Fecha		15/11/2016	

TABLA DE CONTENIDO

1. Objetivo.
2. Alcance.
3. Referencias.
4. Definiciones
5. Descripción
6. Registros
7. Anexos.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA		Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria	
	CERTIFICACIÓN SANITARIA Y FITOSANITARIA DE PRODUCTOS VEGETALES DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN		PRO-M04.02.01	
			Revisión: 00	Página: 2 de 34

1. OBJETIVO.

El presente documento establece las medidas sanitarias y fitosanitarias que deben aplicarse a un envío de exportación de productos vegetales, con la finalidad de cumplir los requisitos sanitarios y fitosanitarios establecidos por las normas nacionales, internacionales y las exigidas por las autoridades oficiales del país importador.

2. ALCANCE.

Aplica a nivel nacional para cumplimiento obligatorio de todos los productores agrícolas, acopiadores, exportadores, instalaciones de procesamiento primario, almacenes, transportistas y cualquier persona natural y jurídica que participe en la cadena exportadora de productos vegetales de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 02 y 03, establecidos por la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 32.

Las actividades establecidas en el presente procedimiento aplican tanto a las colaboradoras como a los colaboradores del SENASA, promoviendo la interculturalidad.

3. REFERENCIAS.

- a) Resolución Legislativa N° 27198, publicada el 9 de noviembre de 1999, mediante la cual se aprobó el nuevo texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO.
- b) Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, publicada el 28 de junio de 2008.
- c) Decreto Supremo N° 018-2008-AG, publicado el 31 de agosto de 2008, mediante la cual aprueban el Reglamento General de la Ley General de Sanidad Agraria.
- d) Decreto Supremo N° 009-2000-AG, publicado el 18 de abril del 2000, que aprueba el Reglamento para el Control, Supresión y Erradicación de Moscas de la Fruta.
- e) Decreto Supremo N° 032-2003-AG, publicado 23 de agosto de 2003, que aprueba el Reglamento de Cuarentena Vegetal.
- f) Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- g) Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos
- h) Decreto Supremo N° 004- 2011-AG, publicado el 27 de Abril de 2011, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-M04.02.01	
		Revisión: 00	Página: 3 de 34

- i) Decreto Supremo N° 006-2016-MINAGRI, publicado el 04 de junio de 2016, Modifica y complementa normas del reglamento de Normas de inocuidad Agroalimentaria.
- j) PRO-SIAG-01, Procedimiento de Autorización sanitaria de establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos.
- k) PRO-SIAG-07, Procedimiento de Toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos.
- l) Normas Internacionales del Codex Alimentarius
- m) Resolución Directoral 0105-2005-AG-SENASA-DSV, Manual de procedimientos fitosanitarios para el ingreso y salida del país del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.
- n) Texto Único de Procedimientos Administrativos del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2010-AG.
- o) Resolución Directoral N° 19-2007-AG-SENASA-DSV que aprueba el manual de procedimientos e instrucciones de trabajo para la vigilancia de la plaga moscas de la fruta.
- p) Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la CIPF-FAO.

4. DEFINICIONES.

- **Área de resguardo fitosanitario:** Recinto cerrado que cuenta con piso de cemento, limpio y libre de insectos u otros artrópodos que pudieran infestar o contaminar los envíos ubicados en una empacadora y/o PTE que puede afectar la calidad fitosanitaria de la fruta de exportación.
- **Área autorizada:** Departamentos en los cuales el SENASA ha realizado un trabajo de prospección fitosanitaria de plagas cuarentenarias para la exportación, los cuales son considerados áreas de bajo riesgo fitosanitario para exportación.
- **Autorización Sanitaria:** Es el proceso por el que se realiza la verificación de la cadena de producción hasta el procesamiento primario de alimentos agropecuarios primarios y piensos, del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Producción e Higiene; así como, de la aplicación de los principios del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) y los Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES), cuando correspondan, con la finalidad de autorizar al establecimiento/planta.
- **Centro de Inspección:** Instalación bajo resguardo fitosanitario que cuenta con piso lavable, dedicado única y exclusivamente a la inspección fitosanitaria y cumple con las especificaciones de este procedimiento.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA		Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria	
	CERTIFICACIÓN SANITARIA Y FITOSANITARIA DE PRODUCTOS VEGETALES DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN		PRO-M04.02.01	
			Revisión: 00	Página: 4 de 34

- **Certificación Fitosanitaria:** Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un Certificado Fitosanitario.
- **Código de rastreabilidad:** Número o código que identifica clara e inconfundiblemente el alimento dispuesto para el consumo, de modo que, partiendo de él podemos seguir todo su historial, e identificar todas y cada una de las etapas por las que ha pasado.
- **Declaración Adicional:** Declaración requerida por un país importador que se ha de incluir en el Certificado Fitosanitario y que contiene la información adicional específica sobre un envío en relación con las plagas reguladas.
- **Empacadora:** Instalación bajo resguardo fitosanitario que cuenta con piso lavable, en la cual se realiza el proceso de lavado, limpieza, selección, cepillado, entre otros con la finalidad de empacar la fruta destinada a exportación y cumple con las especificaciones de este procedimiento.
- **Envío:** Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario.
- **Etiqueta:** Toda etiqueta, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en relieve o en huecograbado o adherida a un envase de un alimento.
- **Guía de Remisión:** Documento normado por la SUNAT, el cual se usa para movilizar productos vegetales, desde el lugar de producción hasta la empacadora, PTE y/o Centro de Inspección, puede tener una hoja anexa en la cual se debe considerar los datos de rastreabilidad del producto vegetal materia de movilización.
- **Inspección:** Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias.
- **Inspector de SENASA** Persona designada o autorizada por el SENASA para cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia, las normas sanitarias y fitosanitarias, así como las disposiciones establecidas mediante sus normas.
- **Lote:** Conjunto de unidades de un solo producto básico, identificable por su composición homogénea y origen, formando la totalidad o parte de un envío.
- **Lote Aprobado:** Lote que cumple con la reglamentación fitosanitaria de la ONPF del país de destino.
- **Lote Rechazado:** Lote que no cumple con la reglamentación fitosanitaria de la ONPF del país de destino.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-M04.02.01	
		Revisión: 00	Página: 5 de 34

- **Lugar de producción:** Cualquier local o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción agrícola. Esto puede incluir sitios de producción que se manejan de forma separada con fines fitosanitarios.
- **Mosca/Trampa/Día (MTD):** Índice para conocer la densidad poblacional relativa de las Mosca de la fruta en un área y período determinado.
- **Normativa Internacional:** En el presente documento, cuando se hace mención a la normativa internacional, se refiere a las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) los mismos que ha sido emitidos por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, en el marco del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).
- **Plaga acompañante:** Plaga que puede contaminar un envío de exportación durante la post-cosecha y/o transporte.
- **Planta de tratamiento y empaque:** Empacadora de frutas que cuenta con las áreas mínimas especificadas en este procedimiento y además con un área de tratamiento de productos vegetales bajo resguardo fitosanitario.
- **Procesamiento primario:** Es la fase de la cadena alimentaria aplicada a la producción primaria de alimentos no sometidos a transformación. Esta fase incluye: dividido, partido, seleccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado.
- **Requisitos fitosanitarios de importación:** Medidas fitosanitarias específicas establecidas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador.
- **Responsable de la planta:** Profesional designado por la planta empacadora, como responsable ante el SENASA, para apoyar en todas las actividades que son inherentes al proceso de Certificación Fitosanitaria dentro del ámbito de la planta.
- **Rastreabilidad:** La capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y distribución.
- **Volumen autorizado:** Es el volumen total de fruta autorizada por SENASA para ingreso a la empacadora, PTE y/o CI, el cual corresponde a las hectáreas certificadas; se determina mediante la evaluación del rendimiento, en el momento en el que el inspector del SENASA realiza la inspección fitosanitaria del lugar de producción.
- **Mosca/Trampa/Día (MTD):** Índice para conocer la densidad poblacional relativa de las Mosca de la fruta en un área y período determinado.
- **Normativa Internacional:** En el presente documento, cuando se hace mención a la normativa internacional, se refiere a las normas

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA		Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria	
	CERTIFICACIÓN SANITARIA Y FITOSANITARIA DE PRODUCTOS VEGETALES DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN		PRO-M04.02.01	
			Revisión: 00	Página: 6 de 34

internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) los mismos que ha sido emitidos por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, en el marco del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

- **Volumen autorizado:** Es el volumen total de fruta autorizada por SENASA para ingreso a la empackadora, PTE y/o CI, el cual corresponde a las hectáreas certificadas; se determina mediante la evaluación del rendimiento, en el momento en el que el inspector del SENASA realiza la inspección fitosanitaria del lugar de producción.

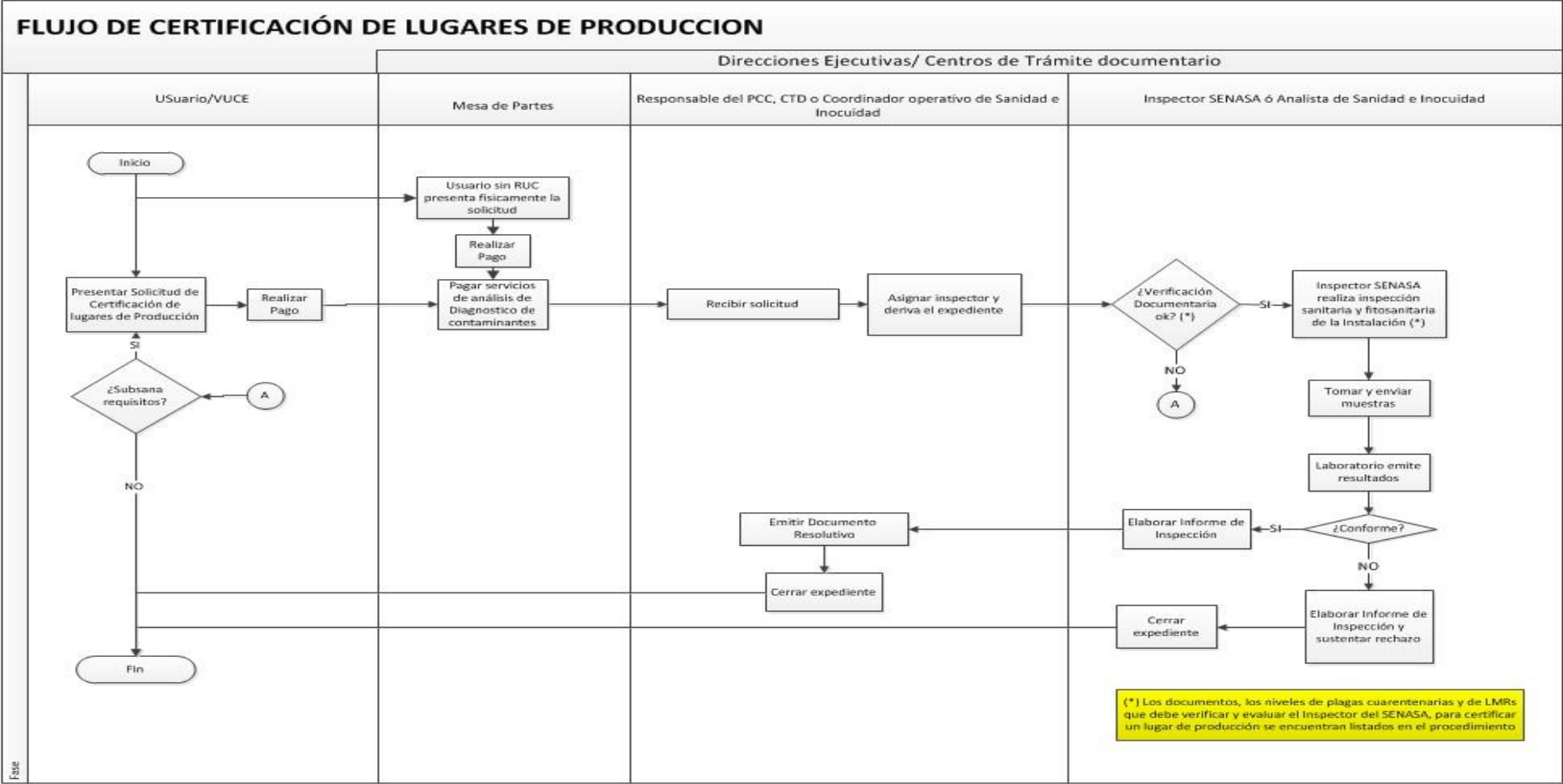
Otras definiciones de los términos fitosanitarios no contemplados en este procedimiento se encuentran en el Glosario de Términos Fitosanitarios de la NIMF N° 5.

4.1 Abreviaturas:

- **APHIS** : Servicio de Inspección en Sanidad Animal y Vegetal de Los Estados Unidos de Norteamérica.
- **CF** : Certificado Fitosanitario de Exportación.
- **CI** : Centro de inspección
- **CTD** : Centro de Trámite Documentario.
- **CIPF** : Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.
- **DA** : Declaración Adicional.
- **DE** : Dirección Ejecutiva.
- **DIAIA** : Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria.
- **DSV** : Dirección de Sanidad Vegetal.
- **EEUU** : Estados Unidos de Norte América.
- **IS** : Inspector del SENASA
- **LMR** : Límites máximos de residuos de plaguicidas
- **LP** : lugar de producción.
- **MTD** : Mosca por Trampa Día.
- **NIMF** : Norma Internacional para Medidas Fitosanitaria.
- **ONPF** : Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.
- **PC** : Puesto de Control.
- **PTE** : Planta de tratamiento y empaque
- **SCV** : Subdirección de Cuarentena Vegetal.
- **SENASA:** Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
- **SIIMF** : Sistema Integrado de Información de Moscas de la Fruta.
- **SMFPF** : Subdirección de Moscas de la fruta y Proyectos Fitosanitarios.
- **SARVF** : Subdirección de Análisis del Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria.
- **SIAG** : Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria.
- **UCCIRT** : Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos

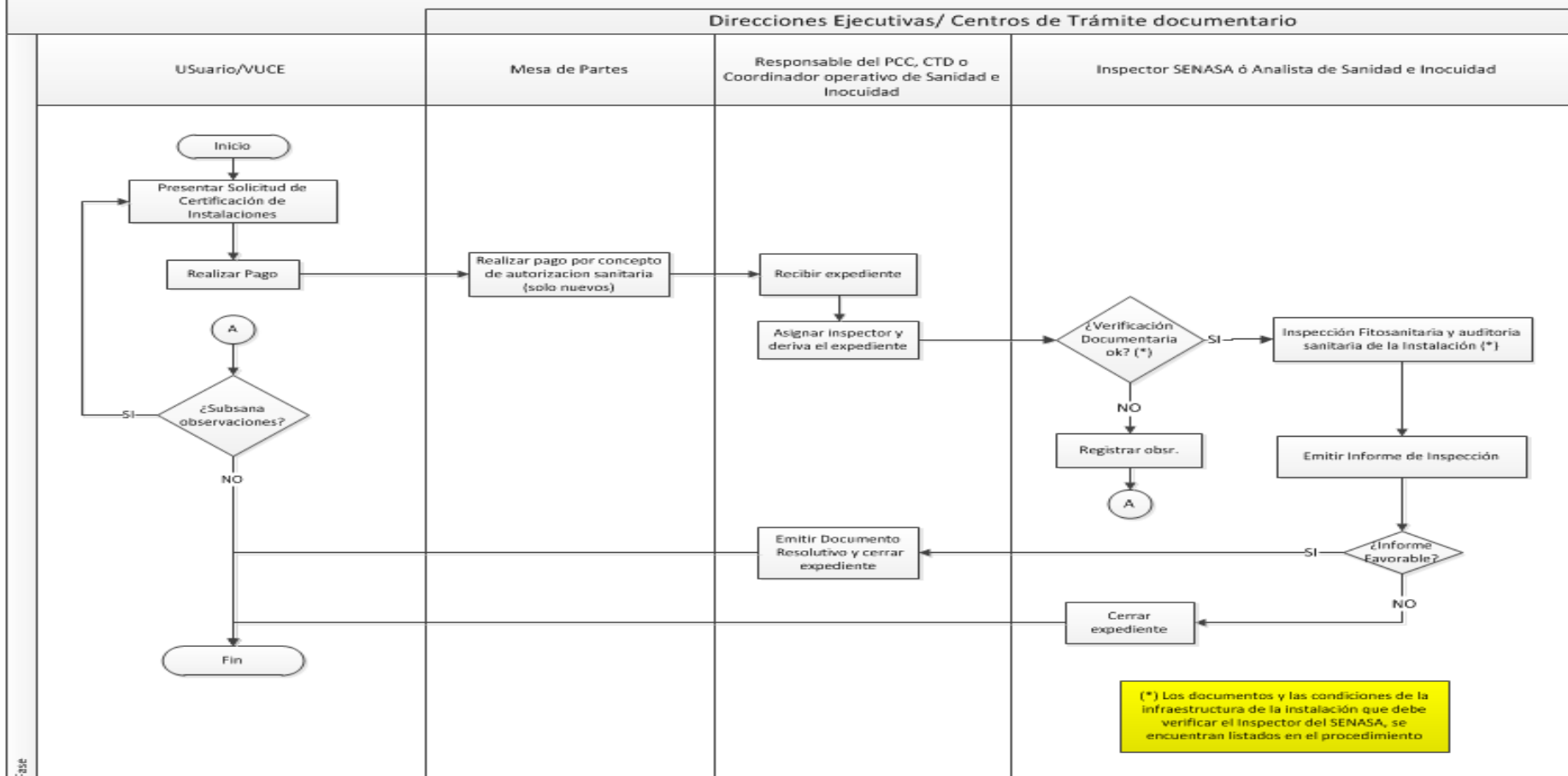
	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA		Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria	
	CERTIFICACIÓN SANITARIA Y FITOSANITARIA DE PRODUCTOS VEGETALES DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN		Revisión: 00	Página: 7 de 34

5. DESCRIPCIÓN



	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA		Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-M04.02.01	
	CERTIFICACIÓN SANITARIA Y FITOSANITARIA DE PRODUCTOS VEGETALES DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN		Revisión: 00	Página: 8 de 34

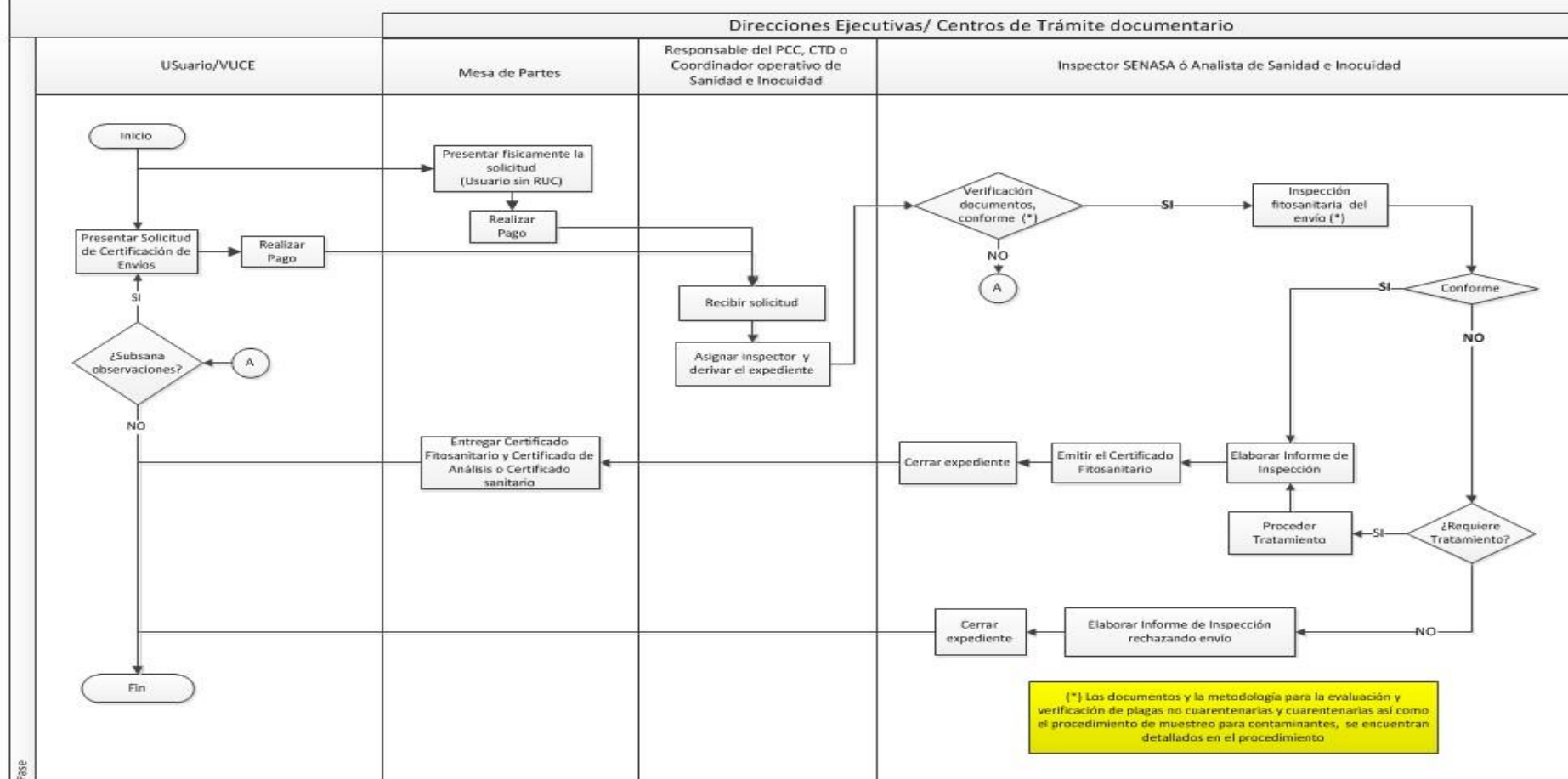
FLUJO DE CERTIFICACIÓN DE EMPACADORAS, PTE Y CI.



Esta versión está vigente en tanto esté publicada en la Intranet. En caso de imprimir este documento con fines didácticos, una vez utilizado debe destruirlo bajo su responsabilidad

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA		Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria	
	CERTIFICACIÓN SANITARIA Y FITOSANITARIA DE PRODUCTOS VEGETALES DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN		Revisión: 00	Página: 9 de 34

FLUJO DE CERTIFICACIÓN DE ENVÍOS CON FINES DE EXPORTACIÓN



Esta versión está vigente en tanto esté publicada en la Intranet. En caso de imprimir este documento con fines didácticos, una vez utilizado debe destruirlo bajo su responsabilidad

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-M04.02.01	
		Revisión: 00	Página: 10 de 34

5.1. De la Aplicación del procedimiento

- ✓ Las Direcciones Ejecutivas del SENASA en el ámbito regional, son los responsables de velar por el cumplimiento de las medidas fitosanitarias a ejecutarse en un proceso de exportación, las cuales están establecidas en el presente documento; para los cual, los Jefes de Sanidad Vegetal y los Directores Ejecutivos, deben supervisar continuamente su aplicación.
- ✓ La Subdirección de Cuarentena Vegetal y la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria, realizará la supervisión permanente y la capacitación a los Inspectores del SENASA, quienes son los encargados de verificar a través de la inspección y la verificación documentaria; el cumplimiento de los requisitos sanitarios y fitosanitarios exigidos por las normas nacionales, internacionales y las exigidas por las autoridades oficiales del país importador.

5.1.1 DESCRIPCION DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS EN EL PROCESO DE CERTIFICACION FITOSANITARIA

En concordancia con la norma internacional (NIMF N° 32), los envíos de exportación de productos vegetales de las categorías de riesgo fitosanitario 02 y 03, tienen capacidad de ser infestados con plagas y por ende diseminarlas a través del comercio; bajo este contexto, la exportación de estos productos vegetales debe estar acompañado por un Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF del país exportador.

El Certificado Fitosanitario emitido por el SENASA, es un documento oficial que asegura que el producto vegetal materia de exportación, cumple con la normativa internacional y los requisitos fitosanitarios exigidos por el país importador.

En este sentido, previo a la emisión del Certificado Fitosanitario para la exportación de un producto vegetal, el SENASA realiza una inspección física de cada envío de exportación y verifica la documentación que ampara el envío; con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios exigidos por la ONPF del país importador y la rastreabilidad del lote (o lotes de exportación) sujeto a certificación fitosanitaria.

Dependiendo del requisito establecido por las autoridades competentes del país importador, el envío debería cumplir con algunas de las siguientes medidas sanitarias y fitosanitarias:

- a) Cumplir con las con las condiciones básicas para exportación
- b) Proceder de un lugar de producción certificado.
- c) Cumplir con el resguardo fitosanitario para el transporte del LP hacia la empacadora y contar con los documentos oficiales que amparen el lote de producto vegetal materia de exportación.
- d) Haber sido empacado en una instalación certificada por el SENASA.
- e) Inspección fitosanitaria de cada envío de exportación
- f) Ser sometido a un tratamiento fitosanitario.
- g) Contar con un resultado oficial de diagnóstico de laboratorio.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-M04.02.01	
		Revisión: 00	Página: 11 de 34

- h) Emisión del Certificado Fitosanitario que ampara el producto vegetal de exportación

Por ejemplo, la exportación de uva de mesa a Indonesia debe cumplir con las medidas fitosanitarias a), b), c), d), e) f), g) y h) indicadas anteriormente; sin embargo, para la exportación de jengibre a Japón, requiere cumplir con las medidas fitosanitarias a), g) y h); en este contexto; por citar algunos ejemplos. Los exportadores que destinen productos vegetales al mercado internacional, están obligados a conocer y asegurar que su envío cumpla con los requisitos establecidos por el país importador y el SENASA.

Los requisitos fitosanitarios de los principales productos de exportación, pueden ser revisados en la página web del SENASA, en siguiente dirección electrónica:
<http://servicios.senasa.gob.pe/consultaRequisitos/consultarRequisitos.action>

A continuación se describen en detalle cada una de las medidas fitosanitarias que se aplican en un proceso de exportación:

5.2. Recomendaciones para aplicar este Procedimiento

Este procedimiento está elaborado con la finalidad de orientar las acciones del IS del SENASA en el proceso de certificación sanitaria y fitosanitaria de las exportaciones y a las personas naturales y jurídicas, involucrados en los procesos de exportación de productos vegetales de la categoría de riesgo fitosanitario 02 y 03.

Al hacer uso de este documento, es importante que el usuario conozca previamente los Anexos y los requisitos fitosanitarios de exportación publicados en la web oficial de SENASA (www.senasa.gob.pe) y los requisitos sanitarios establecidos por el país importador, con la finalidad de conocer las medidas específicas que se aplica a un producto vegetal acorde a los requisitos solicitados por el país importador y las normas del SENASA.

Las especificaciones para la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias a ser aplicadas a un envío de producto vegetal de exportación, se describen en cada acápite de este documento.

5.3. Condiciones básicas de un envío de exportación

Como condición básica para que un producto vegetal pueda ser inspeccionado y certificado para exportación, debe cumplir con las siguientes condiciones básicas:

- Estar contenido en envases nuevos y de primer uso.
- Estar prácticamente libre de tierra, residuos vegetales y/o cualquier otra material vegetal que no corresponda al producto de exportación.
- Los envases deben tener una etiqueta en la cual se indica el código de rastreabilidad y el número de autorización de la Instalación donde se realizó el empaque del producto vegetal.
- El envío, debe estar libre de plagas cuarentenarias vivas en cualquiera de sus estados de desarrollo y en caso se trate de plagas no cuarentenarias, debe cumplir con las tolerancias establecidas por el SENASA en el [Anexo](#)

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA		Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria	
	CERTIFICACIÓN SANITARIA Y FITOSANITARIA DE PRODUCTOS VEGETALES DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN		PRO-M04.02.01	
			Revisión: 00	Página: 12 de 34

4.3 de este Procedimiento. El concepto de plaga está definido en la NIMF N° 05 de la CIPF.

5.4. Certificación fitosanitaria de lugares de producción (LP)

Algunos países con las cuales el Perú ha suscrito un Plan de Trabajo o Protocolo Fitosanitario, requiere que los productos vegetales a exportar, procedan de LP certificados por el SENASA, acorde a los requisitos de la ONPF del país importador y las medidas adoptadas por SENASA descritas en este Procedimiento.

El objetivo que se persigue con la certificación, es asegurar que el LP cuente con un plan de manejo fitosanitario que asegure que las plagas cuarentenarias reguladas por los países importadores, se encuentren controladas y disminuya el riesgo de diseminación a través del producto de exportación. Adicionalmente, es necesario conocer los productos químicos y/o biológicos utilizados en el proceso productivo, con la finalidad de asegurar que el producto vegetal esté dentro de los niveles adecuados de residuos de plaguicidas y/o contaminantes microbiológicos al momento de la cosecha y exportación; acorde a los estándares del CODEX y/o la autoridad del país importador.

Para cumplir con este objetivo, el SENASA debe verificar las condiciones sanitarias y fitosanitarias del lugar de producción, a través del cual verifica el manejo del cultivo en el LP, haciendo énfasis en las plagas de importancia cuarentenaria.

✓ **Son responsabilidades del productor:**

Solicitar la certificación del lugar de producción, al menos 01 mes antes del inicio de las cosechas.

Sufragar los costos asociados al diagnóstico de residuos de plaguicidas u otros contaminantes tomados por el IS al momento de la Inspección del LP, solo en caso la fruta va ser destinado a países con requerimientos de inocuidad, según Anexo 4.5. y conforme la señala la Guía de Servicios vigente.

Para el caso de frutos hospedantes de moscas de la fruta (incluyendo la palta Hass), el productor debe asegurar que su LP este incluido dentro del sistema oficial de vigilancia de moscas de la fruta del SENASA, con una densidad de trapeo de una trampa cada 20 hectáreas.

Los productores anualmente deben actualizar ante el SENASA local, su "Declaración jurada de Productor", previo a la solicitud de certificación de LP

Trasladar al IS hasta el LP en la fecha y hora establecida con la DE del SENASA local, y proveer de materiales y apoyo logístico para la ejecución de la inspección fitosanitaria del LP.

✓ **Son responsabilidades del SENASA:**

Asignar al IS para la inspección fitosanitaria del lugar de producción, en la hora y fecha previamente acordado con el productor.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA		Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria	
			PRO-M04.02.01	
	CERTIFICACIÓN PRODUCTOS VEGETALES DESTINADOS A EXPORTACIÓN	SANITARIA Y FITOSANITARIA	DE LA	Revisión: 00
				Página: 13 de 34

Para el caso de cultivos hospedantes de moscas de la fruta (incluyendo la palta Hass), realizar las lecturas semanales de las trampas instaladas en los LP, cuyos datos deben ser registrados en el sistema informático de SENASA.

5.4.1 Requisitos para el trámite:

Para la certificación del lugar de producción, el productor debe adjuntar a su solicitud a través de la VUCE o por mesa de partes (persona natural sin RUC) los siguientes requisitos:

- Croquis de caminos y vías de comunicación, precisando la ubicación del LP y la forma de llegar al LP. Este croquis además debe especificar claramente los lotes y/o parcelas en las cuales están divididos el LP.
- Descripción de las prácticas fitosanitarias que se realizan habitualmente en el campo. Esta descripción comprende el manejo fitosanitario del cultivo, acorde al formato “Manejo Fitosanitario para el control de plagas” del Anexo 1.2 en el cual se indicará el programa de aplicaciones de plaguicidas para las principales plagas; así como las medidas culturales, biológicas, etológicas y otros, que emplea el productor para el control de las principales plagas del LP. Este Plan debe estar basado en los “Lineamientos de manejo integrado de plagas (MIP) en LP” establecido en el Anexo 1.1

5.4.2 Inspección fitosanitaria del LP:

Para la certificación del lugar de producción, el IS debe realizar el siguiente procedimiento:

- El IS previo a la visita del LP, verifica el plan de manejo fitosanitario presentado por el productor en el Anexo 1.2; adicionalmente, para el caso de frutas hospedantes de moscas de la fruta, deberá verificar que el LP este incluido en el sistema de vigilancia de moscas de la fruta, con una densidad de 1 trampa por cada 20 hectáreas; cuyos datos de MTD deben estar registrados en el sistema informático de SENASA.
- Los índices de MTD del LP registrado en el sistema informático de SENASA, no debe superar los MTDs establecidos para cada región y/o zona de producción indicado en el Anexo 2.2. En caso que el MTD supera el índice antes indicado, automáticamente quedará rechazado el LP, siempre y cuando el LP a certificar es un cultivo hospedante de moscas de la fruta.
- El IS visita el LP y recorre por la zona más representativa del LP en zigzag, deteniéndose en al menos 60 puntos diferentes, en la cual debe evaluar al menos 100 frutos/racimos/brotes/inflorescencias/hojas/tallos, u otro órgano vegetal de la planta, objeto de exportación. Puede añadir otro órgano adicional en la evaluación, acorde a las características de comportamiento y ubicación de las plagas cuarentenarias descritas en el Anexo 1.6; sin embargo, esta información es de

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-M04.02.01	
		Revisión: 00	Página: 14 de 34

soporte y no es decisivo para determinar la aprobación o rechazo del lugar de producción.

- d) En el caso que el país importador exija un diagnóstico de laboratorio de residuos de contaminantes químicos, el IS durante el recorrido en el LP extrae una o más muestras del producto vegetal de exportación, acorde al Procedimiento de Toma y Envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos (PRO-SIAG-07) establecido por el área competente, esta muestra debe ser remitido posteriormente al UCCIRT.
- e) Para determinar la infestación con moscas de la fruta, la evaluación se realizará de frutos caídos en el suelo y frutos adheridos a la planta, en caso el IS detecte frutas infestadas por moscas de la fruta, a pesar de que el MTD está por debajo de lo establecido en el Anexo 2.2, deberá comunicar de inmediato al Responsable de Operaciones de moscas de la fruta, esta situación.
- f) Todo producto vegetal sospechoso de estar infestados internamente con plagas, serán disectadas y evaluadas.
- g) Para la evaluación de plagas en LP se utilizará el Formato “Evaluación de plagas para certificación de lugar de producción” establecido en el Anexo 1.3. en el cual debe estar establecido claramente el porcentaje de infestación encontrado para cada plaga; este formato debidamente firmado por el IS y el productor, debe ser escaneado y cargado en el sistema informático de SENASA.
- h) La especificaciones de inspección fitosanitaria de LP para algunos productos de exportación sujetos a planes de trabajo o protocolos fitosanitarios, se pueden observar en el Anexo 1.4
- i) Los LP que registra infestaciones con plagas cuarentenarias y no cuarentenarias que superan las tolerancias establecidas en el Anexo 1.6 de este procedimiento, serán rechazadas.
- j) Los productores a los cuales se les ha rechazado la certificación de su LP, podrán gestionar nuevamente la certificación, posterior de levantado las observaciones dejados por el IS en el respectivo Informe de Inspección y el Formato de evaluación de plagas establecido en el Anexo 1.3.
- k) El Inspector del SENASA aprobara aquellos LP que tengan el MTD para moscas de la fruta inferior a lo establecido el Anexo 2.2 y no cuente con notificación de incumplimiento emitido por el SENASA y/o no superen las tolerancias establecidas en el Anexo 1.6.
- l) Los certificados de lugar de producción tienen vigencia únicamente durante el tiempo de cosecha, por la temporada de exportación.
- m) Los resultados del diagnóstico de laboratorio sobre niveles de residuos de plaguicidas y otros contaminantes, serán incluidos en el expediente del LP certificado.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-M04.02.01	
		Revisión: 00	Página: 15 de 34

5.4.3 Suspensión y cancelación del Certificado de Lugar de Producción LP.

La suspensión y cancelación del Certificado de Lugar de Producción (LP) se aplica como una medida sanitaria ante el riesgo de producirse afectación a la salud de las personas y/o la preservación de los productos vegetales. No supone el inicio y/o tramitación de un procedimiento sancionador, ni la imposición de una sanción.

Los Certificados de los lugares de producción serán suspendidos y/o cancelados acorde a las especificaciones establecidas en el Anexo 1.5.

SENASA dispone la suspensión y/o cancelación del LP comunicando a los administrados los motivos que sustenta esta medida.

Los IS del SENASA no certifican los envíos de exportación de productos vegetales de LP cuyas certificados hayan sido suspendidos o cancelados.

Los titulares de los certificados de LP suspendidos podrán levantar las observaciones que motivaron la medida y solicitar al SENASA que se dé fin a la suspensión.

El IS evalúa que el administrado ha levantado las observaciones y dispone que se concluye la suspensión.

Los titulares de los LP cuyos certificados han sido cancelados, podrán iniciar un nuevo trámite de certificación, según el presente procedimiento.

5.4.4 Especificaciones para el manejo del producto vegetal durante el cultivo y la post cosecha

Los LP certificados, deben realizar las siguientes medidas durante la fase de cultivo y en la post-cosecha, tales como:

- Eliminación de productos vegetales caídos en el suelo (en caso de frutas), al menos cada siete (7) días, los cuales podrían ser fuente de infestación de plagas cuarentenarias; estos, no deben ser exportados.
- El producto vegetal cosechado que permanezca por más de tres horas en el LP, debe ser protegido con mallas contra insectos,
- El producto vegetal debe ser empacado preferentemente dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la cosecha.
- El producto vegetal al momento de la cosecha, debe cumplir con los estándares de madurez comercial y/o fisiológica, acorde con la Norma Técnica vigente para cada caso.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-M04.02.01	
		Revisión: 00	Página: 16 de 34

5.5. Condiciones para el tránsito de productos vegetales destinados a la exportación

El transporte de productos vegetales destinados a la exportación, desde los LP hacia las empacadoras, PTE y CI o entre ellos, se realiza en vehículos que cuentan con resguardo fitosanitario; es decir, estos vehículos deben estar protegidos con mallas o carpas, que eviten la contaminación con plagas cuarentenarias o plagas acompañantes.

Los lotes de producto vegetal cosechados en lugares de producción las cuales son trasladados hacia una empacadora, PTE o CI para fines de empaque o inspección fitosanitaria, deben viajar amparados en la Guía de Remisión emitido por el productor o exportador

Para algunos productos vegetales especificados en el Anexo 2.1, “Condiciones para el tránsito de productos vegetales destinados a la exportación”, la Guía de Remisión o una hoja anexa a esta, debe consignar la cantidad de fruta que corresponde al LP, el nombre completo y firma del productor responsable del LP, su número de DNI y el código del lugar de producción, en caso proceda de un LP certificado.

En caso que el vehículo traslade lotes de productos vegetales, los cuales se originan en más de un lugar de producción, el exportador debe consignar la información antes indicada para cada lote de producto por cada LP e identificará claramente estos lotes en el vehículo de transporte.

Para el caso de empacadoras ubicadas dentro de los lugares de producción, que sustenten ante el SENASA la dificultad de usar la Guía de Remisión, se aceptará el uso de documentos internos de la empresa, para identificar los lotes de fruta que se transporta e ingresa a la empacadora.

a) Tránsito de una región geográfica a otra:

El producto vegetal que transita de una región geográfica a otra, el cual implique riesgo fitosanitario, deberá transitar en un vehículo con precinto oficial colocado por el IS en la DE de origen. En este caso, la Guía de Remisión deberá estar firmada y sellada por el IS que coloca el precinto en origen y debe indicar el/los número(s) de precinto colocado en el vehículo. Los productos vegetales que requieren esta condición para transitar dentro del territorio nacional, están indicados en el Anexo 2.1. Los productos vegetales inspeccionados, podrán transitar amparados en el Informe de Inspección emitido por el SENASA, en la cual se colocará el número de precinto y los datos de rastreabilidad exigidos para cada producto.

Las condiciones antes mencionadas serán verificadas por el IS en la empacadora de destino de la fruta, los lotes de fruta transportados sin cumplir lo establecido anteriormente, e incumpla las condiciones exigidas para cada país de destino, descrito en el Anexo 2.1 serán rechazados para la exportación.

SENASA evaluará los exportadores que hacen uso de precintos internos para trasladar fruta de una región geográfica a otra, y validará caso por caso, para

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA		Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria	
			PRO-M04.02.01	
	CERTIFICACIÓN PRODUCTOS VEGETALES DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN	SANITARIA Y FITOSANITARIA	Revisión: 00	Página: 17 de 34

exceptuar de la exigencia de la colocación del precinto oficial del SENASA, cuando traslada producto vegetal de exportación de una región geográfica a otra, acorde a los establecido en el Anexo 2.1, esta consideración será solicitado oficialmente al SENASA y comunicado al productor y/o el exportador.

Algunos productos vegetales establecidos en el Anexo 2.1, cuando son traslados de una región a otra y dependiendo del país de destino, requieren que el IS en la empacadora de destino, rompa el precinto y apruebe el inicio del proceso de empaque del producto vegetal.

b) Tránsito de fruta hacia regiones geográficas que forman parte del área reglamentada

Los productos vegetales que van a ser empacadas en las regiones ubicadas dentro del área reglamentada, establecido en el Anexo 2.2 con productos vegetales que provienen de LP fuera de este ámbito, viajarán amparados en el Certificado fitosanitario de tránsito interno, Informe de Inspección o el certificado fitosanitario de exportación emitido por el SENASA; obtenido en las empacadoras, PTE o CI aprobados por el SENASA.

c) Objetivo de la colocación de precintos:

La colocación de los precintos en vehículos que trasladan productos vegetales destinados a la exportación, de una región geográfica a otra, tiene el objetivo de hacer una identificación oficial de la rastreabilidad del producto vegetal de exportación.

Para cumplir con este objetivo, el SENASA en las DE dispondrán de personal para que ante una comunicación del productor o exportador interesado; pueda verificar la rastreabilidad del producto vegetal de exportación, indicado en la Guía de Remisión u hoja anexa a este, acorde a los establecido en el Anexo 2.1.

Para la colocación de los precintos a los vehículos que trasladan fruta de una región geográfica a otra, bastará una comunicación del interesado con la debida anticipación por la vía más rápida, el Inspector del SENASA puede colocar el precinto en la misma instalación del SENASA o se puede constituir al lugar solicitado por el productor.

5.6. Certificación de Empacadoras, PTE y CI para exportación.

Los productos vegetales destinados a la exportación son medios de diseminación de plagas, ya sea aquellas que afectan directamente al producto exportado o las que pueden contaminar el envío de exportación durante el proceso de empaque y transporte hacia el país importador; a este último, llamaremos en este documento como “plagas acompañantes”.

Con la finalidad de evitar la presencia de plagas y contaminantes en los envíos de exportación, toda infraestructura en la cual se realiza el proceso de empaque de productos vegetales destinados a la exportación, deben cumplir ciertas condiciones y estar certificados por el SENASA; los requisitos mínimos que deben cumplir estos establecimientos, se describen en el presente Procedimiento.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-M04.02.01	
		Revisión: 00	Página: 18 de 34

Los responsables de las Empacadoras, PTE y CI presentan su solicitud para la certificación de su instalación a través de la VUCE, no más allá de 30 días antes del inicio de sus cosechas con fines de exportación.

El representante legal de la empacadora, PTE o CI, cuando realiza la solicitud de certificación a través de la VUCE, tiene la opción de solicitar la certificación de su establecimiento, para procesar o empacar más de un producto vegetal; sin embargo, puede adicionar un producto vegetal posteriormente, haciendo su trámite a través de la VUCE, indicando el número de expediente o código establecido en el certificado anterior.

5.6.1 Condiciones mínimas para empacadoras y PTE

Estos establecimientos deben tener las siguientes áreas como mínimo:

a) Área de recepción de producto vegetal proveniente de LP:

Esta área está dedicada a la recepción del producto vegetal proveniente del LP, en la cual se realiza el registro de los lotes del producto vegetal para fines de rastreabilidad, luego es trasladado inmediatamente a la zona de reposo o espera, en el cual el producto vegetal es almacenado mientras espera el proceso de empaque.

El área destinada al reposo de la fruta, debe estar completamente cerrada y protegida con malla raschel al 80% u otro material similar que evite el ingreso de cualquier tipo de insectos o artrópodos que puedan contaminar el producto vegetal o la empacadora.

En el caso que algunos establecimientos usen el área de recepción de fruta, como área de reposo o espera para proceso de empaque, el área de recepción debe estar completamente cerrada y bajo resguardo fitosanitario.

En ningún caso el producto vegetal debe descargarse o mantenerse a la intemperie o con riesgo de contaminación con plagas; los responsables de estos establecimientos, deben colocar mallas contra insectos a mallas raschell, con la finalidad de proteger el producto vegetal durante el proceso de descarga del vehículo, en la zona de recepción de fruta.

b) Área de empaque:

La sala de empaque es el área donde se realiza la selección, cepillado, encerado, clasificación, empacado, palletizado y otras actividades, mediante el cual se acondiciona la fruta para la exportación. Esta área se encuentra en su totalidad bajo resguardo fitosanitario; es decir, todos los orificios o aberturas se encuentran protegidos con mallas que eviten el ingreso de insectos plaga o contaminantes.

El acceso de las personas y/o carga a esta área es a través de un sistema de doble puerta, a falta de doble puerta, puede reemplazar con dos cortinas

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA		Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-M04.02.01	
			Revisión: 00 Página: 19 de 34	
	CERTIFICACIÓN SANITARIA Y FITOSANITARIA DE PRODUCTOS VEGETALES DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN			

de plástico más una cortina de aire con la suficiente fuerza que evite el ingreso de plagas hacia esta área.

No está permitido en esta área, la presencia de personas que no están dedicadas al proceso de empaque, igualmente no se permite el ingreso de envases, materiales y/o equipos de campo, con la finalidad de evitar el riesgo de contaminación del envío de exportación.

c) Área de tratamiento:

Las PTE, deberán tener identificado una área para tratamiento fitosanitario de productos vegetales destinados a la exportación, y debe cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Tratamientos aprobado por el SENASA.

Esta área debe estar bajo condiciones de resguardo fitosanitario, el cual evite el ingreso de plagas y la contaminación del producto durante el proceso o después del tratamiento.

d) Área de almacenamiento de materiales de empaque:

Esta área de la empacadora está destinada para el almacenamiento de materiales y equipos que son usados para el empaque del producto vegetal de exportación, esta área se encuentra aislada de la sala de empaque y el acceso entre estas áreas es a través de una doble puerta implementada con cortinas de aire con suficiente fuerza de aire que permita evitar el ingreso de plagas hacia la sala de empaque.

El Área de almacenamiento de materiales de empaque, debe encontrarse bajo resguardo fitosanitario; es decir todos los orificios y aberturas deben estar selladas con mallas contra insectos.

e) Oficina asignada para el SENASA:

Destinar una área específica y exclusiva para la oficina de inspección fitosanitaria del SENASA, esta área debe comprender un espacio mínimo de 9 m² y disponer de una mesa de revisión de 1.5 m de largo por 0.80 m de altura, 0.80 m de ancho, lisa de color blanco, de fluorescentes de luz blanca ubicado aproximadamente a 80 cm. sobre la superficie de la mesa de revisión y un anaquel con llave para el manejo de los registros y documentos de certificación fitosanitaria. Los inspectores pueden establecer requerimientos adicionales específicos, dependiendo de la capacidad de la empacadora, PTE o CI o las condiciones de manejo del productos vegetal de exportación.

La oficina de inspección debe tener implementada una o más computadoras conectadas en forma permanente a internet y con capacidad suficiente para instalar y operar los sistemas informáticos de certificación fitosanitaria del SENASA y debe estar ubicada en un área adyacente y/o con visibilidad directa al área de inspección del producto vegetal.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-M04.02.01	
		Revisión: 00	Página: 20 de 34

f) Área de almacenamiento:

Estos almacenes son espacios destinados para mantener fruta empacada destinada a la exportación previo al embarque, estas deben estar debidamente identificadas acorde a la condición fitosanitaria de los envíos de productos vegetales y puede además tener temperatura controlada.

En caso de almacenar productos vegetales inspeccionados por el SENASA, estos no deben ser almacenados conjuntamente con aquellos que no han sido inspeccionados, el SENASA establece ciertas “Especificaciones para el empaque y almacenamiento productos vegetales”, el cual se puede revisar en el Anexo 3.2 de este procedimiento.

g) Área de embarque:

El área de embarque es aquella por donde sale el producto de exportación debidamente empacado, esta área debe estar completamente cerrada con mallas contra insectos, limpia y libre de escombros, de tal manera que se pueda evitar cualquier contaminación con plagas durante el proceso de carguío en el vehículo que traslada el producto de exportación.

Dentro de esta área y dependiendo de la capacidad de la planta, debe tener acondicionado además un área de pre-embarque, en la cual se debe disponer del envío motivo de inspección y/o tratamiento, además debe contar con materiales y equipos necesarios, con la finalidad de ejecutar actividades y/o medidas fitosanitarias durante el proceso de carga y embarque del producto vegetal de exportación, tales como: tratamientos, verificaciones, calibraciones, entre otros.

SENASA podrá evaluar otros sistemas de embarque que eviten la contaminación sin la necesidad de protegerlos con mallas; estos sistemas, serán autorizarlos previa demostración a la certificación.

5.6.2 Condiciones mínimas para los CI:

El CI es una instalación en el cual no se manipula el producto vegetal y/o empaque con fines de exportación, estas instalaciones son usados principalmente para la ejecución de la inspección fitosanitaria de productos vegetales que se va destinar hacia una empacadora o PTE y empaque; en forma similar, el CI puede ser usado para realizar la inspección de productos vegetales empacados provenientes de empacadoras o en PTE.

Un centro de inspección como mínimo debe tener implementado las siguientes áreas:

a) Área de recepción de productos vegetales provenientes de LP:

Esta área debe cumplir con las mismas condiciones del ítem a) del numeral 5.6 de este Procedimiento.

b) Área de inspección fitosanitaria:

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA		Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria	
			PRO-M04.02.01	
	CERTIFICACIÓN PRODUCTOS VEGETALES DESTINADOS A EXPORTACIÓN	SANITARIA Y FITOSANITARIA	DE LA	Revisión: 00
				Página: 21 de 34

Esta área debe estar completamente cerrada y los orificios o aberturas deben estar protegidos con mallas, con la finalidad de evitar la contaminación con plagas.

El producto vegetal a inspeccionar es trasladado desde la zona de recepción o zona de reposo hacia el área de inspección, manteniendo la rastreabilidad con respecto al LP de origen del producto vegetal para la inspección fitosanitaria.

El producto vegetal inspeccionado, se mantiene en esta área hasta su embarque o traslado hacia una empacadora o PTE.

c) Oficina asignada al SENASA

Esta área debe cumplir con las mismas condiciones del ítem e) del numeral 5.6 de este Procedimiento.

d) Área de embarque

Esta área debe cumplir con las mismas condiciones del ítem g) del numeral 5.6 de este Procedimiento.

e) El CI en el cual se va inspeccionar productos vegetales previamente empacados con fines de exportación, deberán tener obligatoriamente un área de recepción totalmente limpio y libre de plagas, completamente cerrado y bajo resguardo fitosanitario, en la cual el vehículo que traslada el producto vegetal ingresa completamente para cumplir con el procedimiento de muestreo e inspección.

f) En caso exista algunas empacadoras, PTE o CI, que no reúnan las condiciones mínimas antes establecidas y requieran de una certificación, serán evaluados caso por caso por la SCV.

5.6.3 Requisitos sanitarios y fitosanitarios para las Empacadoras y PTE:

Para la obtención del certificado de autorización de la empacadora y/o PTE para exportación, los administrados deben cumplir con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SENASA, además podrá adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:

- Solicitud, según formato; el cual puede ser ubicado en el siguiente link:
http://www.senasa.gob.pe/senasa/wp-content/uploads/2015/07/Solicitud_Autorizaci%C3%B3n-Sanitaria.pdf
- Copia del manual de Buenas Prácticas de Manufactura – BPM, según lineamientos del *Codex Alimentarius*; el cual puede ser ubicado en el siguiente link: <http://www.fao.org/docrep/005/y1579s/y1579s02.htm>

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-M04.02.01	
		Revisión: 00	Página: 22 de 34

- c) Copia del Plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control – APPCC/HACCP, según lineamientos del *Codex Alimentarius*; el cual puede ser ubicado en el siguiente link:
<http://www.fao.org/docrep/005/y1579s/y1579s03.htm>
- d) Planes Operativos Estandarizados de Sanitización- POES
- e) Plan interno de rastreabilidad, según lineamientos establecidos por el SENASA; el cual se puede ubicar en el siguiente link:
<http://www.senasa.gob.pe/senasa/wp-content/uploads/2014/12/GUIA-DE-RASTREABILIDAD.pdf>

La empacadora y/o la PTE debe tener un sistema único de rastreabilidad, el código de rastreabilidad debe estar impreso en las etiquetas de los envases de todos los productos vegetales que ha sido procesado, empacados y/o tratados en estas instalaciones.

Estos códigos deben brindar información respecto al número de Guía de Remisión (u otro documento) con la cual ingreso el producto vegetal a la instalación y el LP de origen del producto vegetal materia de exportación.

Las instalaciones que brindan servicios a terceros, debe mantener su propio sistema de rastreabilidad en las etiquetas de los envases, a pesar de que sus clientes exijan otros códigos de rastreabilidad; es obligatorio que la empacadora, o la PTE coloque en los envases de exportación su código rastreabilidad, el cual es considerado oficial.

Así mismo, la información de los volúmenes de producto vegetal procesado, empacado y/o tratado en forma diaria, debe alimentar un archivo electrónico único, el cual debe estar debidamente ordenado por fechas y por producto vegetal exportado.

Esta información almacenada en el archivo informático, debe vincular los códigos de rastreabilidad con las Guías de Remisión (u otro documento) y con el LP de origen del producto vegetal; además debe arrojar reportes de volúmenes de fruta procesada, empacada y/o tratada en forma semanal, mensual, anual y/o por campañas de exportación.

Las Guías de Remisión u otro documento que amparó el ingreso de productos vegetales a la instalación (o sus copias), deben estar archivados en forma ordenada en la instalación y debe estar disponible para cualquier auditoria del SENASA o de las contrapartes (ONPFs) de los países importadores.

La información antes indicada, debe mantenerse y estar disponible al menos por dos años para fines de auditoria del SENASA y de las ONPFs de los países importadores, con la finalidad de sustentar cualquier evento sanitario o fitosanitario que puede suscitarse en la exportación y/o como cumplimiento de los planes de trabajo y protocolos que el Perú ha suscrito para las exportaciones.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA		Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria	
	CERTIFICACIÓN SANITARIA Y FITOSANITARIA DE PRODUCTOS VEGETALES DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN		PRO-M04.02.01	
			Revisión: 00	Página: 23 de 34

- f) Flujo de operaciones proyectado en el plano de construcción del establecimiento; mostrando claramente las áreas indicadas en este documento y el recorrido del producto vegetal dentro de la instalación, desde su ingreso hasta el embarque.
- g) Copia de Certificaciones de calidad, sanidad o similares que apoyen las operaciones realizadas, de contar con ellas.
- h) Boleta de depósito bancario, según tasa establecida. (22.8% UIT según numeral 2, Artículo 50° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria), para la emisión de la Autorización Sanitaria.

Para el caso de emparadoras o PTE que ya cuenten con la Autorización Sanitaria y estén renovando su “Certificado de funcionamiento para exportación”, solo bastará la presentación de los documentos indicados en el ítem e) y f) anteriormente mencionado, el cual debe ser adjuntado a través de la VUCE.

5.6.4 Inspección Sanitaria y fitosanitaria para certificación de emparadoras, PTE y CI:

El IS designado para realizar la inspección fitosanitaria y la auditoria sanitaria del establecimiento, revisará la documentación presentada por el usuario; en caso de encontrar conforme todos los documentos presentados coordinará con el responsable de la empaadora, PTE o CI, la hora y fecha de la visita de inspección y auditoria. En caso contrario observará el expediente y otorgará plazos para levantar las observaciones.

El IS se constituye en la fecha y hora coordinada, con la finalidad de realizar la inspección fitosanitaria, para el cual utilizará el formato Anexo 3.1 A, colocando un check después de cada verificación en cada ítem mencionado en el formato anterior.

En caso que la empaadora o la PTE requieran la Autorización Sanitaria, se realizará dos inspecciones:

La primera inspección es para verificar las condiciones de resguardo fitosanitario y las condiciones de inocuidad; las observaciones debe quedar registrado en los formatos establecidos y cargados al sistema; el expediente será devuelto por la VUCE. El plazo para levantar las observaciones y la fecha de la segunda inspección debe ser establecido en acuerdo con el responsable de la instalación y el IS.

La segunda inspección tiene el objetivo de verificar las condiciones de resguardo fitosanitario; en caso sea favorable, se procede a autorizar el inicio del proceso de empaque y en este momento se realizará la auditoria sanitaria, el cual se ejecutará conforme a lo establecido en el procedimiento PRO-SIAG-01 (Procedimiento de autorización sanitaria de establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos), en este caso el inspector utilizará el formato Anexo 3.1 B.

Una copia firmada del formato Anexo 3.1, (A o B, dependiendo del caso) debidamente firmada por ambas partes, IS y Responsable de la empaadora, debe

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-M04.02.01	
		Revisión: 00	Página: 24 de 34

ser entregado al usuario, como señal de conformidad, pudiéndose emitir el certificado o la autorización inmediatamente después de la segunda inspección, en caso fuese necesario.

En caso de encontrar incumplimientos o hallazgos en la segunda inspección, se emitirá un informe de rechazo y se procederá a cerrar el expediente.

El IS aprobará aquellas instalaciones que cumplan con las condiciones mínimas y los requisitos sanitarios y fitosanitarios exigidos en este Procedimiento y se asignará un código, acorde a lo establecido en el Anexo 3.4, Sistema de codificación de empacadoras, PTE y CI.

Una vez aprobada la Inspección Fitosanitaria y Auditoria sanitaria, el SENASA emitirá el “Certificado de funcionamiento para Empacadoras PTE y CI” y en caso de tratarse de una empacadora, o PTE que sea nueva o este renovando su Autorización, se emitirá la “Autorización Sanitaria”. Los CI no requieren autorización sanitaria.

5.6.5 Causas para la cancelación y/o suspensión de las empacadoras, PTE y CI (*):

La suspensión y cancelación del certificado de las empacadoras, PTE y CI se aplica como una medida sanitaria ante el riesgo de producirse afectación a la salud de las personas y/o la preservación de los productos vegetales. No supone el inicio y/o tramitación de un procedimiento sancionador, ni la imposición de una sanción.

Los Certificados serán suspendidos y/o cancelados acorde a las especificaciones establecidas en el Anexo 3.3.

SENASA dispone la suspensión y/o cancelación de las empacadoras y PTE comunicando a los administrados los motivos que sustenta esta medida.

El IS no inspecciona y/o no certifica los envíos de exportación de productos vegetales en las empacadoras, PTE y CI cuyos certificados hayan sido suspendidos o cancelados.

Los titulares de los certificados de las empacadoras, PTE y CI suspendidos podrán levantar las observaciones que motivaron la medida y solicitar al SENASA que se dé fin a la suspensión.

El IS evalúa que el administrado ha levantado las observaciones y dispone que se concluya la suspensión.

Los titulares de la cancelación de las empacadoras, PTE y CI cuyos certificados han sido cancelados, podrán iniciar un nuevo trámite de certificación, según el presente procedimiento.

Es (*) Corresponderá la cancelación o suspensión del Certificado de un CI cuando SENASA lo haya otorgado fines didácticos, una vez utilizado debe destruirlo bajo su responsabilidad

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-M04.02.01	
		Revisión: 00	Página: 25 de 34

5.7. Certificación de envíos de productos vegetales destinadas a la exportación

Todo lote de producto vegetal destinado a la exportación, de la categoría de riesgo fitosanitario 02 o 03 establecido en la NIMF 32, debe ser inspeccionado por el SENASA previo a su exportación, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ONPF del país importador y la normativa nacional e internacional vigente.

✓ Responsabilidades del exportador:

Trasladar al IS hacia la instalación en la cual se encuentra el lote de producto vegetal materia de exportación, en el lugar y horario establecido y comunicado previamente por el SENASA.

Retornar al IS hacia la oficina del SENASA o hacia su domicilio, en caso la inspección se realice fuera del horario laboral establecido en el ítem 5.8 de este procedimiento; el retorno del IS debe ser inmediatamente después de la conclusión del proceso de certificación del envío.

Presentar su solicitud para certificación fitosanitaria a través de la VUCE o mesa de partes (solo personas naturales sin RUC) hasta las 3.00 pm. del día anterior a su fecha de inspección.

Actualizar inmediatamente la solicitud y enviarlo al SENASA a través de la VUCE, cuando el expediente es observado por el IS, el Inspector colocará los plazos respectivos al momento de la observación.

✓ Responsabilidad del SENASA:

Comunicar al exportador por medio electrónico (e-mail, buzón de VUCE o publicación en web) la fecha y hora programada para la inspección fitosanitaria; esta comunicación debe ser realizado a más tardar al final del día anterior o a primera hora del día de la inspección fitosanitaria.

5.7.1 Inspección Fitosanitaria de envíos:

Para la inspección fitosanitaria de un lote de producto vegetal destinado a la exportación, el IS debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- Acorde al programa de inspecciones del día aprobado previamente por SENASA, comunicado al exportador, el IS revisa los requisitos fitosanitarios que exige la ONPF del país importador y las características de las plagas cuarentenarias. Para verificar los requisitos específicos que exige el país de destino, el IS ingresará con su clave y contraseña, al sistema BPM (E-CERT) de SENASA, desde el cual puede descargar esta información.
- En la Instalación del exportador (Almacén, empacadora, u otro), el IS verifica la documentación que ampara y asegura la rastreabilidad de los lotes materia de inspección, tales como: Guía de Remisión y sus hojas anexas, condiciones de tránsito, precintado, desprecintado, entre otros, en

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-M04.02.01	
		Revisión: 00	Página: 26 de 34

concordancia con el ítem, 5.4 y las especificaciones establecidas en el Anexo 2.1.

- c) El IS durante la revisión documental verifica que los resultados de laboratorio respecto a los residuos de plaguicidas y otros contaminantes realizados durante la certificación del LP, no superen las tolerancias establecidas en el CODEX Alimentarius y/o la norma específica del país importador. Esta verificación lo realiza, siempre y cuando esta condición es requisito del país importador.
- d) Una vez realizado la verificación documental, el IS identifica claramente el lote (o lotes) que van a constituir el envío materia de exportación.
- e) El IS debe asegurar que el producto vegetal de exportación, debe cumplir con las condiciones especificadas en el ítem 5.3 de este Procedimiento.
- f) Para la exportación de algunos productos vegetales con obligatoriedad de certificación de LP para la exportación, especificados en el requisito fitosanitario de la ONPF del país importador y/o del SENASA en el Anexo 1.4, el MTD del LP debe cumplir con las especificaciones Anexo 2.2 al momento de la cosecha del lote de exportación; caso contrario, el envío de exportación será rechazado.
- g) El IS con apoyo del exportador extrae una muestra aleatoria y representativa de todo el lote (o lotes) del envío de exportación, el cual debe ser entre el 1% y 2% del total del envío y traslada esta muestra al área de Inspección asignado para el SENASA.
- h) Para cargas consolidadas con varias especies de productos vegetales, el porcentaje antes indicado debe ser de cada especie vegetal materia de inspección.
- i) En el área de inspección con buenas condiciones de iluminación y con ayuda de una lupa, el IS debe proceder a revisar las unidades de la muestra, para evaluar la presencia de plagas cuarentenarias y no cuarentenarias, para el cual debe determinar el porcentaje de infestación completando el formato "Evaluación de plagas en la inspección fitosanitaria" del Anexo 4.1. Para algunos productos vegetales, las ONPFs de los países importadores exigen ciertas especificaciones para el proceso de muestreo e Inspección, la cual debe ser revisado en el Anexo 4.2.
- j) Las productos vegetales con sospecha de estar infestados internamente por plagas cuarentenarias, deben ser disectados y revisados minuciosamente con ayuda de una lupa.
- k) El envío será rechazado cuando se detecta la presencia de un solo individuo de plaga cuarentenaria, en cualquiera de sus estados de desarrollo.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-M04.02.01	
		Revisión: 00	Página: 27 de 34

- l) Las plagas no cuarentenarias detectadas en la inspección fitosanitaria, no deben superar las tolerancias establecidas para algunos productos vegetales en el Anexo 4.3.
- m) Si durante el proceso de inspección, el IS no puede determinar la especie de plaga cuarentenaria; sin embargo, existe sospecha de ser cuarentenaria, el envío puede ser destinado a otro país el cual no regula el género o familia de la plaga detectada. Para este fin, el exportador debe modificar la solicitud inmediatamente acorde al plazo establecido por el IS, con la finalidad de culminar con el proceso de inspección fitosanitaria; previo cambio de etiquetas en función a las recomendaciones del IS, caso contrario, el envío debe ser rechazado; el exportador tiene la opción de presentar una nueva solicitud para una exportación a un país de destino diferente.
- n) Los envíos rechazados por plagas cuarentenarias, durante una inspección fitosanitaria, deben ser separados inmediatamente de aquellos lotes de producto vegetal que están aún sin inspeccionar, el IS determinará un área específica u ordenará retirar el envío rechazado fuera de la empacadora, PTE o CI, en caso sea necesario. Esto lotes rechazados, podrán ser destinados al mercado interno pasar por un tratamiento fitosanitario, con la finalidad de ser inspeccionados nuevamente; en estos casos, el IS podrá elevar el tamaño de muestra para la inspección.
- o) El lote o lotes que componen un envío de exportación, que superan las tolerancias establecidas para plagas no cuarentenarias, establecidos en el Anexo 4.3, podrán ser desinfestados y/o tratados, reacondicionados y sometidos a una nueva inspección; en estos casos, el IS podrá hacer seguimiento de estas acciones e incrementar el tamaño de muestra en la nueva inspección fitosanitaria.
- p) En el caso que el país importador exija un diagnóstico de contaminantes microbiológicos, el Inspector de SENASA con apoyo del exportador, realiza muestreos por cada Empacadora/Productor/Especie/Variedad, que se procese en ese establecimiento acorde al Procedimiento de Toma y Envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos (PRO-SIAG-07) establecido por el área competente, esta muestra debe ser remitido posteriormente a la UCCIRT y el resultado del análisis podrá amparar parte o la totalidad de los embarques del exportador.
- q) El IS verifica que el material de embalaje cuente con el sello oficial de aprobación según la NIMF 15.
- r) El IS verifica que las etiquetas de las cajas, empaques y/o las condiciones de embalaje, así como la colocación del precinto oficial de SENASA, se encuentren acorde a las exigencias de la ONPF del país importador; caso contrario el envío será rechazado. Para verificar estas especificaciones, el IS debe revisar el siguiente link:
<http://servicios.senasa.gob.pe/consultaRequisitos/consultarRequisitos.action>

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-M04.02.01	
		Revisión: 00	Página: 28 de 34

- s) El IS verifica que el vehículo o contenedor, donde se va cargar el producto vegetal inspeccionado y certificado, esté completamente limpio y libre de plagas y/o cualquier otro contaminante.
- t) El IS procede a completar el informe de Inspección y emitirá el Certificado Fitosanitario, para aquellos envíos que cumplen con los requisitos fitosanitarios especificados por la ONPF del país importador y cumplen con las tolerancias de plagas establecidas en el Anexo 4.3. Una copia digital del Certificado fitosanitario es enviado al exportador a través de la VUCE, como constancia de la aprobación del envío de exportación. Para el caso de productos vegetales hospedantes de moscas de la fruta, los incrementos de MTD en el LP posterior a la cosecha, no influirá en el dictamen del Inspector al momento de la Inspección fitosanitaria.
- u) Aquellos países en las que obligatoriamente se debe verificar que los residuos de plaguicidas y otros contaminantes cumplan con los LMRS establecidos en el CODEX Alimentarius o en la norma específica del país importador, o requieran entregar el Certificado Oficial de Análisis se muestran en el Anexo 4.5.

5.7.2 Inspección fitosanitaria previo al empaque y/o durante el empaque.

Algunos productos vegetales acorde a los requisitos fitosanitarios establecidos por las ONPFs de los países importadores, requieren ser inspeccionados en el momento de ingresar a la instalación o durante el proceso de empaque, previo a su almacenamiento como producto empacado. El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud de inspección.

Para estos casos, el IS deberá registrar el muestreo y la evaluación de plagas en un formato impreso del Anexo 4.1, la inspección se realiza por cada lote que corresponde a un LP o lote de fruta que ingresa con una Guía de Remisión, de ninguna manera se puede hacer una inspección a un lote de fruta que corresponde a más de un LP.

El muestreo y evaluación del producto vegetal se realiza al momento de su ingreso a la empacadora o PTE, después de iniciado el proceso, en el momento en la que están siendo colocados en los envases de exportación o en el momento del palletizado; para este fin, debe aplicar el tamaño de muestra para inspección más exigente, según requerimientos fitosanitarios de probables destinos declarados por el exportador.

El inspector completa su formato Anexo 4.1 y dependiendo del producto vegetal, podrá pasar a tratamiento cuarentenario y/o puede ordenar la colocación de las etiquetas en los envases según país de destino. En los pallets debidamente consolidados, el inspector colocará una etiqueta oficial del SENASA que contenga la palabra “INSPECCIONADO” o “INSPECTED” en la cual colocará a pulso los datos necesarios como fecha, No de pallet, país de destino, firma y otros datos que considere necesario el IS.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-M04.02.01	
		Revisión: 00	Página: 29 de 34

Al igual que en el caso de la inspección fitosanitaria de envíos, el IS verifica que los resultados de laboratorio respecto a los residuos de plaguicidas y otros contaminantes realizados durante la certificación del LP, no superen las tolerancias establecidas en el CODEX Alimentarius y/o la norma específica del país importador. Esta verificación lo realiza, siempre y cuando esta condición es requisito del país importador.

Los formatos Anexo 4.1, deberán ser archivados en forma ordenada en la oficina del SENASA en la empacadora o PTE y/o registrados en el sistema informático; para que sea verificado y registrado en el expediente del envío, por el IS encargado del embarque, al momento de emitir el Certificado fitosanitario.

Las precisiones para este tipo de Inspección fitosanitaria, se puede observar en el Anexo 4.4.

5.7.3 Inspección fitosanitaria de muestras sin valor comercial.

Las muestras si valor comercial cumple con los ítems indicados en este procedimiento; sin embargo, la inspección fitosanitaria puede realizarse en las oficinas del SENASA o en las oficinas de las empresas de Courier, en ambos casos, estas oficinas deben tener implementado un área de inspección bajo resguardo fitosanitario, con una mesa iluminada con luz blanca.

El inspector del SENASA revisará la muestra y en caso de que apruebe la exportación, el empaque deberá ser sellado con una etiqueta oficial del SENASA que contenga la palabra “INSPECCIONADO” O “INSPECTED”.

5.7.4 Emisión del Certificado Fitosanitario

El Certificado Fitosanitario es un documento oficial emitido por el SENASA, en el marco de la normas internacionales emitidos por la CIPF (NIMF 07 y NIMF 12) y las normas oficiales establecidos por la ONPF del país importador.

El Certificado Fitosanitario es emitido por el IS, capacitado y autorizado por el SENASA, única y exclusivamente para los lotes de productos vegetales aprobados en la inspección fitosanitaria y cumplen con los requisitos fitosanitarios establecidos por la ONPF del país importador y con las especificaciones establecidas en el presente Procedimiento y sus anexos.

Los certificados fitosanitarios son documentos oficiales emitidos para amparar los envíos de exportación inspeccionados y aprobados por el SENASA y es usado única y exclusivamente para ser presentado a los Inspectores de la ONPF del país importador, al momento de su arribo al puerto de ingreso.

Los certificados fitosanitarios generados por el sistema E-CERT de SENASA, están diseñados para consolidar la información presentada por el exportador en su solicitud y los resultados de la inspección fitosanitaria.

Antes de proceder con la impresión, el IS verifica que la información del envío incluido en el Certificado Fitosanitario, este acorde con la solicitud enviada por el

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA		Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria	
			PRO-M04.02.01	
	CERTIFICACIÓN SANITARIA Y FITOSANITARIA DE PRODUCTOS VEGETALES DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN		Revisión: 00	Página: 30 de 34

exportador, los resultados de la inspección y cumple con los requerimientos de la ONPF del país importador.

Verificado esta condición, el IS procede a generar e imprimir el Certificado Fitosanitario en el idioma correspondiente acorde a la exigencia del país importador.

Las especificaciones para la impresión de fitosanitarios, por cada país de destino, se encuentran debidamente configuradas en el sistema informático E-CERT de SENASA.

5.7.5 Emisión del Certificado Sanitario o certificado de diagnóstico

Los alimentos agropecuarios primarios y piensos a ser exportados o reexportados, deben provenir de establecimientos/plantas con Autorización Sanitaria otorgada por el órgano de línea competente del SENASA.

Es responsabilidad del exportador estar informado de todos los requisitos a cumplir, para tener la autorización de importación del país de destino.

5.8. Tratamiento fitosanitarios confines de exportación

Los tratamientos fitosanitarios son procedimientos que tienen el objetivo de eliminar o inactivar la plaga cuarentenaria en el proceso de exportación, reduciendo a niveles mínimos la diseminación de la plaga hacia el país importador.

Existen muchos tratamientos cuarentenarios que se emplea en el comercio internacional para eliminar las plagas, las cuales se puede encontrar en algunos manuales como el Manual de Tratamientos del USDA-APHIS, el cual es una información de referencia que utilizan muchos países para hacer comercio y es una buena herramienta de consulta.

Los requisitos técnicos para la certificación de instalaciones de tratamiento cuarentenario, así como el procedimiento para la ejecución de tratamientos de productos vegetales con fines de exportación, se encuentran detallados en el Manual de Tratamientos del SENASA, el cual es un documento guía para los IS que ejecutan tratamientos de productos vegetales, los cuales se ejecutan para fines de exportación:

5.8.1 Tratamiento de frío:

El tratamiento de frío consiste en someter al producto vegetal de exportación a determinadas temperaturas de frío por periodos de tiempo establecidos, su uso en el Perú está generalizado para la exportación de frutas frescas de uva de mesa, cítricos y arándanos principalmente; sin embargo es factible que este método sea usado para el control de otras plagas en otros productos vegetales.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-M04.02.01	
		Revisión: 00	Página: 31 de 34

El tratamiento de frío es factible ejecutarse en cámaras de frío certificadas de las empacadoras, en bodegas de los barcos y en contenedores auto refrigerados; este último es el más usado en el Perú para la exportación de frutas frescas.

Las temperaturas y periodos de duración de los tratamientos de frío en tránsito, así como la disposición de los sensores en el tratamiento de frío en tránsito, acorde al país de destino, se encuentran establecidas en el [Anexo 5.1](#), “Especificaciones para el tratamiento de frío por producto, país de destino y ubicación de sensores de pulpa”

5.8.2 Tratamiento Hidrotérmico:

El tratamiento hidrotérmico consiste en someter el producto vegetal en agua caliente a una determinada temperatura y por un periodo de tiempo determinado, este tratamiento se aplica en Plantas de tratamiento y empaque certificados por el SENASA.

Las temperaturas de tratamiento y los periodos de inmersión en agua caliente, en relación al producto vegetal y la plaga, se encuentra establecido en el [Anexo 5.2](#) de este Procedimiento, “Especificaciones para el tratamiento hidrotérmico por producto y país”.

5.8.3 Tratamientos de fumigación:

Los tratamientos de fumigación que se usa con más frecuencia en el proceso de exportación de productos vegetales, son los tratamientos de bromuro de metilo y fosfamina, los cuales son productos químicos que se gasifican a determinadas temperaturas.

El tratamiento con estos productos, debe asegurar una distribución homogénea del producto químico dentro de la cámara de fumigación, en la cual se encuentra el producto vegetal materia de tratamiento.

Posterior al tratamiento hay un período de ventilación en la cual se libera los gases, este tratamiento, se realiza con todas las medidas de seguridad estipuladas en el Manual de Tratamientos; sin embargo, los períodos de exposición, la concentración de gases, así como las temperaturas de tratamiento, se encuentran establecidos en el [Anexo 5.3](#) de este procedimiento, Especificaciones para los tratamientos de fumigación.

5.8.4 Tratamiento de irradiación.

Este tratamiento utiliza radiaciones gamma provenientes del Cobalto 60 o Cesio 137, con la finalidad de inhibir, desactivar o eliminar la plaga de los envíos de exportación. A diferencia de los demás tratamientos, en las cuales se tiene que buscar un equilibrio entre el producto vegetal, la plaga y las dosis aplicadas, con la finalidad de no afectar la calidad del producto tratado; en el tratamiento de irradiación, las dosis de irradiación aplicadas no afectan la calidad del producto vegetal.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA		Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria	
	CERTIFICACIÓN SANITARIA Y FITOSANITARIA DE PRODUCTOS VEGETALES DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN		PRO-M04.02.01	
			Revisión: 00	Página: 32 de 34

La NIMF 18 “Lineamientos para el uso de la irradiación como medida fitosanitaria”, establece las consideraciones técnicas básicas para usar la radiación ionizante como un tratamiento fitosanitario para las plagas en el proceso de exportación de productos vegetales; esta misma, norma establece las dosis mínimas para ciertos grupos de plagas. La NIMF 28 “Tratamientos fitosanitarios para plagas reguladas” ya ha adoptado ciertas dosis mínimas para algunas especies de plagas, la cual está aprobado y disponible para los tratamientos comerciales.

En el [Anexo 5.4](#), “Especificaciones para los tratamientos con irradiación” de este Procedimiento, se establece los productos vegetales en la cual se puede hacer uso del tratamiento de irradiación con fines de exportación; en este mismo Anexo, se establece las dosis mínimas y algunas consideraciones adicionales para su ejecución.

5.8.5 Autorización de IS para ejecutar tratamientos cuarentenarios:

Los IS que ejecutan tratamientos cuarentenarios, son capacitados y autorizados posterior a la aprobación de un curso de capacitación ejecutado por la SCV. Los IS que aprueban reciben una clave de acceso para registrar la información del tratamiento en los sistemas informáticos de las ONPFs de los países importadores y del SENASA.

SENASA mantiene actualizado y publicado en su portal, la relación de inspectores para realizar tratamientos cuarentenarios, el cual se puede observar en el [Anexo 6.1](#)

✓ Responsabilidades:

Los productores o exportadores de productos vegetales, así como los responsables de las empacadoras, plantas de tratamiento y empaque, deben contar con todos los materiales y equipos necesarios para la ejecución de los tratamientos que van estar a cargo de los IS del SENASA.

El SENASA dispondrá de IS capacitados y autorizados, con la finalidad de ejecutar los tratamientos y/o supervisar los tratamientos cuando son ejecutados por empresas privadas certificadas por el SENASA. En caso se complete satisfactoriamente el tratamiento, el IS emite su informe favorable, y los datos del tratamiento fitosanitario ejecutado, podrá ser registrado en el Certificado Fitosanitario.

5.8.6 Solicitud del servicio de tratamiento:

Para solicitar un servicio o la supervisión del tratamiento fitosanitario para exportación de productos vegetales, los interesados deben hacer esta solicitud cuando ingresan su información a través de mesa de partes de la oficina del SENASA en el ámbito jurisdiccional donde se requiere el servicio.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-M04.02.01	
		Revisión: 00	Página: 33 de 34

Para algunos productos vegetales, el sistema informático del SENASA ya tiene configurado este requisito en forma automática en la VUCE, siempre y cuando es de ejecución obligatoria especificado en los requisitos del país importador.

5.9. Horarios de atención en el SENASA

Las solicitudes de servicios para certificación de lugares de producción, empacadoras e inspección fitosanitaria deben ser presentadas a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) ingresando a través de la web: www.vuce.gob.pe, para el caso de personas jurídicas. Las personas naturales que no cuentan con Registro Único de Contribuyente (RUC) otorgado por la SUNAT; así como aquellas solicitudes para otros servicios que brinda el SENASA tales como, diagnósticos de laboratorio, precintado y desprecintado de vehículos, entre otros, podrán ser tramitados por mesa de partes en la oficina del SENASA de su localidad.

El SENASA atenderá los servicios solicitados entre las 8:00 hrs. y las 17:00 hrs. durante los cinco días laborables de la semana como horario normal de trabajo, para la atención de servicios los días sábados, domingos y feriados, el usuario debe presentar sus solicitudes a través de la VUCE y/o por mesa de partes, hasta el mediodía del último día hábil de la semana. Luego de ello debe recibir la confirmación de la atención a través de un medio electrónico (e-mail o publicación en web).

Los exportadores y/o las empacadoras que van a realizar envíos de exportación en horarios fuera de la jornada normal de trabajo (horario nocturno por ejemplo); deben solicitar por escrito al SENASA este servicio, como mínimo con siete días de anticipación y coordinar previamente con el Jefe de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva, para la asignación de Inspectores en estos horarios.

Los IS que son asignados para atender las inspecciones fitosanitarias fuera del horario habitual, en horario nocturno y/o en días sábados, domingos y feriados; serán compensados con días de descanso, equivalente a la cantidad de horas y días laborados en estos horarios extraordinarios.

Los Jefes de Sanidad Vegetal y/o el responsable de exportaciones de cada D.E. elaborarán un programa semanal de compensaciones para los IS que han laborado en horarios extraordinarios en la semana anterior, el cual será enviado a la Unidad de Gestión Administrativa de la D.E. para su respectivo registro, según lo establecido en la directiva institucional vigente.

5.10. Categorización de productores, exportadores, empacadoras, PTE, CI y otros usuarios del SENASA según su perfil de riesgo.

SENASA cuenta con una base de datos de productores, exportadores, empacadoras, PTE y CI registrados y certificados, en cuyos legajos se va acumulando en forma progresiva todos los incumplimientos notificados oficialmente y las Actas de Incidencia que son levantados por los IS en el proceso de certificación de las exportaciones.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL- DIRECCION DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA		Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria	
	CERTIFICACIÓN SANITARIA Y FITOSANITARIA DE PRODUCTOS VEGETALES DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN		PRO-M04.02.01	
			Revisión: 00	Página: 34 de 34

Anualmente, estos resultados son evaluados por el SENASA y en base a estos resultados, el SENASA identificará a aquellas empresas en las cuales es necesario hacer mayor seguimiento o dar mayor flexibilidad en la supervisión y control de algunas actividades del proceso de exportación.

Las empresas con buen desempeño serán comunicadas oficialmente y el SENASA, según sea el caso, podrá otorgar mayores facilidades o flexibilidad, para que pueda desarrollar sus actividades de exportación.

Las empresas que en forma reiterada son notificadas por incumplimiento y/o infringen las disposiciones de este procedimiento y/o son sancionadas o canceladas, serán notificados oficialmente y el SENASA podrá disponer de mayores niveles de supervisión y seguimiento, con la finalidad de salvaguardar las exportaciones agrícolas peruanas.

Las Actas de Incidencia y las notificaciones oficiales, son consideradas en la evaluación de perfiles de riesgo; estas, se describen en el [Anexo 7.1](#), "Variables de evaluación de perfiles de riesgo".

Anualmente el SENASA publicará un ranking de personas jurídicas y naturales acorde a la evaluación de la cantidad de notificaciones y/o Actas de Incidencia formuladas; SENASA evaluará brindar mayores facilidades para la exportación o incrementar el seguimiento y las supervisiones, a las empresas según este record; esta lista será publicada en el Anexo 7.2 "Ranking de personas naturales y jurídicas: beneficios y restricciones"

Aquellas empresas jurídicas o personas naturales que sean notificadas oficialmente, no recibirán los servicios oficiales de certificación del SENASA.

6. REGISTROS

Disponibles en www.senasa.gob.pe:

7. ANEXOS

Los Anexos vigentes de este procedimiento, desde el [Anexo 1.1](#) hasta el Anexo 7.2, se encuentran publicados en versión Word, Excel y/o PDF, en www.senasa.gob.pe